

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

ANUNCIO de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales y de modificación parcial de otras.

Habiendo quedado definitivamente aprobadas la imposición de ordenanzas fiscales y la modificación parcial de otras varias por acuerdo de 16 de marzo de 2009 al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Anexo

TEXTO INTEGRO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de Instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20-4 o) del citado Texto Refundido.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales, Polideportivo Cubierto y todas aquellas que se construyan para los mismos fines.

Artículo 4.—*Sujetos pasivos y responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

- A) Abono actividades con monitor: 18 euros/mes.
- B) Abono gimnasio: 15 euros/mes.
- C) Abono total (A+B): 28 euros/mes.
- D) Entrada simple gimnasio: 2,5 euros.
- E) Bono 15 usos gimnasio: 28 euros.
- F) Alquiler pista: 15 euros/hora
- G) Alquiler continuado de pista (mínimo 1 mes): 12 euros/hora.

El pago de los cursos si los hubiere se realizará trimestralmente, mediante ingreso bancario entregando una copia del resguardo como justificante de matrícula para iniciar la actividad. Los alquileres de pista se abonarán de forma inmediata antes del uso de la instalación al responsable de la misma, salvo alquileres concertados de uso de la instalación de forma sistemática varios días por semana, cuyo pago se realizará mediante ingreso bancario trimestralmente.

Artículo 6.—*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.—*Devengo.*

Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento.

Artículo 8.—*Régimen de declaración e ingreso.*

1. Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones.

2. El precio se exigirá a la entrada de las instalaciones, mediante recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.

3. En el caso de abonos o de aquellos casos en los cuales las actividades tengan carácter continuado durante un año o período que se establezca para los cursos de temporada, el pago se realizará de forma anticipada. En estos supuestos, una vez se produzca el ingreso de las cuotas establecidas la renuncia posterior a la utilización de las instalaciones no dará lugar a devolución alguna de las tasas.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.—*Normas reglamentarias y de funcionamiento.*

Se establecen normas reglamentarias que regulan el uso y funcionamiento de la instalación polideportiva municipal, ya sea gestionado por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

El Ayuntamiento de Coaña persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

- Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- El Ayuntamiento de Coaña, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.
- El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.
- Todo usuario deberá presentar para su inscripción una fotocopia del DNI, una fotografía y un número de cuenta bancaria para el cobro de las mensualidades. Se le entregará una tarjeta con sus datos personales que le acredite como socio de la instalación.
- El usuario habrá de identificarse antes de acceder a la instalación al personal de la misma. Si se hace uso de los bonos deberán presentarse para el acceso.
- Los usuarios son responsables de los daños que por su negligencia puedan sufrir las instalaciones y el material deportivo, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados. De igual manera los objetos perdidos serán guardados un máximo de 15 días, transcurridos los cuales la instalación no será responsable de ellos.

NORMAS DE USO ESPECÍFICAS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO:

1. Se prohíbe acceder al pabellón con ropa de calle. Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.
2. Está prohibido verter agua o cualquier otro tipo de líquido sobre el pavimento.
3. En caso de entrenamiento de clubes deportivos, serán los entrenadores y responsables quienes velen por el cumplimiento de las normas.
4. Los usuarios, clubes y equipos deberán abandonar la pista de juego una vez finalizado el tiempo de alquiler de la misma.

NORMAS DE USO ESPECÍFICAS DEL GIMNASIO:

1. Será obligatorio el uso de toalla para el acceso a la sala y limpiar el sudor de las máquinas después de su uso.
2. Una vez finalizado el uso de los aparatos y máquinas, deberá devolverse todo el material a su sitio correspondiente, de forma que pueda ser utilizado por el resto de los usuarios.
3. Se prohíbe acceder a la sala con ropa de calle. Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.
4. Sólo se permitirá el acceso a la Sala de Musculación a aquellos usuarios mayores de 16 años que lo acrediten debidamente. Los menores de 16 años sólo podrán acceder si así lo solicitan sus padres y/o tutores, mediante instancia dirigida al Sr. Concejal de Deportes, en la que harán constar sus datos personales (identificación, DNI, dirección y teléfono), así como declarar ser conocedor de los riesgos que el trabajo con cargas puede suponer para la salud del menor, responsabilizándose por escrito de cualquier lesión y/o secuela que el menor pueda sufrir, eximiendo a la instalación de cualquier responsabilidad.
5. No se permite quitar la camiseta para realizar los ejercicios.
6. Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y en caso de duda se preguntará al monitor.
7. No podrá introducirse en el gimnasio ningún equipamiento, material o maquinaria que no sea propiedad o esté autorizada por el responsable de la instalación deportiva.

Artículo 10.—Horario y usos.

1. La determinación del horario y de los usos de la instalación municipal corresponderá al Ayuntamiento de Coaña.
2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.
3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.
4. El Ayuntamiento de Coaña, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.
5. Se establece el siguiente horario específico del gimnasio:
 - Lunes y jueves: de 16 a 21,30 horas.
 - Martes, miércoles y viernes: de 10 a 12 y de 16 a 21,30 horas.

Vestuarios.

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.
3. Se permitirá acceder a los vestuarios 15 minutos antes de comenzar la clase, excepto en partidos que se permitirá el acceso 45 minutos antes de su comienzo.
4. Los vestuarios permanecerán abiertos hasta las 22 horas para que los usuarios puedan ducharse una vez finalizada la sesión.

Artículo 11.

En caso de impartición de cursos y actividades se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.
- El alumno/usuario quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.
- El hecho de inscribirse en algún curso o actividad organizada no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.
- Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio de la sesión.
- Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de los niños deberán acudir solo a las clases.

Artículo 12.

Se establecen las siguientes normas disciplinarias y de seguridad que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.
- c) Todo usuario está obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalía en las instalaciones o en el material de las mismas.
- d) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.
- e) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.
- f) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.
- g) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivo durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

Artículo 13.

El Ayuntamiento de Coaña se reserva el derecho de utilización preferente y exclusiva de la instalación para el caso de la celebración de cursos, campañas deportivas, actuaciones artísticas, exposiciones y otros actos análogos en los que intervenga como organizador o colaborador. En estos casos el cobro de la tasa queda a criterio exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 14.

- Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, así como duchas, vestuarios, etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el artículo 5 relativo a las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.
- El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tickets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones. Una vez abandonado el recibo por el usuario, se extinguirá el derecho al uso de las instalaciones, aunque no haya espirado el tiempo del uso concertado.
- Se podrá establecer restricciones de uso en función de la capacidad de las instalaciones, circunstancia que quedará a criterio de la dirección.

Artículo 15.—*Uso clubes deportivos y colegios.*

En el supuesto de uso de las instalaciones por clubes deportivos federados o por los colegios públicos del concejo para actividades escolares o extraescolares se estará a lo dispuesto en el acuerdo o Convenio que el Ayuntamiento formalice con estas entidades. A falta del mismo se aplicarán las normas generales de funcionamiento.

Artículo 16.—*Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de las normas reglamentarias anteriores será objeto de sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que se hayan de realizarse.

5. Serán sancionables igualmente las infracciones de naturaleza tributaria con sus sanciones correspondientes, a las que será de aplicación el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2009, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que se hayan cumplido los plazos establecidos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza aprobada por el pleno en sesión de 29 de diciembre de 2006, vigente hasta la fecha. Coaña 16 de marzo de 2009.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo (0-3 años), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20-4 ñ) del citado Texto Refundido:

Artículo 1.º

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la Tasa por Prestación de Servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo por parte de este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Artículo 2.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios de escuela infantil de primer ciclo. En concreto se considerarán sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III apartado 1 del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Coaña

para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil formalizado con fecha 18 de diciembre de 2008.

Base imponible y cuotas

Artículo 3.º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla:

Concepto	Importe
1. Jornada completa (máximo 8 horas incluye comida)	271,43 € al mes
2. Jornada de tarde (hasta 4 horas)	135,72 € al mes
3. Jornada de mañana (hasta 4 horas)	135,72 € al mes
4. Servicio de comedor	3,50 € la comida/día

1. A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas se entenderá por:

Jornada completa: de hasta 8 horas (incluye comida).

Jornada de tarde: de hasta 4 horas, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida.

Jornada de mañana: la permanencia del niño o niña en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida.

Servicio de comedor: podrán utilizar el servicio de comedor adicional aquellos niños y niñas que, previa solicitud, permanezcan en el centro la jornada de mañana o de tarde, que no excederá, en ningún caso, de cuatro horas. En cualquier otro caso, se considerará que la permanencia en el centro será la jornada completa.

2. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a medio mes, sólo se exigirá en ese mes el 50% de la tasa mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese periodo sólo deberá abonar el 20% de la tarifa, en concepto de reserva de plaza.

3. El importe de la tasa se prorrateará en función de los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º

1. Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y del número de miembros de la unidad familiar según el siguiente cuadro:

Tramos de Renta Familiar			Cuantía a pagar mensual	
Desde	Hasta	Bonificación	Cuota hasta 4 h.	Cuota hasta 8 h.
0	2 SMI	100%	0	0
2 SMI	2,71 SMI	63%	50,22	100,43
2,71 SMI	3,39 SMI	50%	67,86	135,72
3,39 SMI	4,07 SMI	25%	101,79	203,57
4,07 SMI		0%	135,72	271,43

2. Las familias de más de cuatro miembros tendrán una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada de 8 horas de 30,00 € por cada hijo, excluidos los dos primeros hijos y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

3. En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

4. En el caso de estancia de media jornada las cuotas serán el 50% de las establecidas anteriormente.

5. Las tarifas se actualizarán cada año en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

6. Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que varíe el SMI.

Artículo 5.º

1. A los efectos de la aplicación de las presentes bonificaciones se considerará:

- Unidad familiar: según la definición contenida en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Renta neta familiar mensual: el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por 12 meses.

c) Rendimientos netos:

Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior: los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

Si no ha realizado declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas menos los gastos deducibles en el IRPF. En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses. En particular se deberá aportar:

1. Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.
2. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos, si procede.
3. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación, si procede.
2. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.
3. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento a efectos de revisión de la misma. La nueva cuota resultante se aplicará en el mes inmediato siguiente.
4. La falta de presentación en plazo de la documentación requerida, implicará la aplicación automática de la cuota máxima del cuadro de tarifas.

Periodo impositivo y devengo

Artículo 6.º

1. El periodo impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes.
2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de escuela infantil de primer ciclo. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

Normas de gestión

Artículo 7.º

El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el art. 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

1. En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Coaña en especial los anexos I, II y III del mismo.
2. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de marzo de 2009, entrará en vigor el día de publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que se hayan cumplido los plazos establecidos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse en cuanto se preste el servicio de forma efectiva a lo largo de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Coaña 16 de marzo de 2009.

Coaña, 11 de mayo de 2009.—El Alcalde.—12.803.